

Primas y montos de las garantías expresados en el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, según el promedio ponderado resultante de las operaciones diarias de las mesas de cambios activas de las instituciones bancarias participantes (TCR)

Clase	Grupo	VEHÍCULOS CON PLACA NACIONAL				VEHÍCULOS CON PLACA EXTRANJERA		
		Sumas aseguradas en TCR		Primas Anuales en TCR	Sumas aseguradas en TCR		Primas Anuales en TCR	
		Cosas	Personas		Cosas	Personas		
Particulares	1.	Hasta 800 kg. de peso	2.000	2.505	33	10.000	12.523	120
	2.	Más de 800 kg. de peso	2.000	2.505	39	10.000	12.523	142
	3.	Casas Móviles con Tracción propia	2.000	2.505	39	10.000	12.523	142
	4.	Auto – Escuela	2.252	3.315	45	11.261	16.577	164
	5.	Alquiler sin chófer	2.252	3.315	102	11.261	16.577	371
	6.	Alquiler con chófer, taxi o por puesto	2.252	3.315	114	11.261	16.577	415
Carga (A)	7.	Hasta 2 TM. de capacidad	1.877	2.505	45	9.384	12.523	164
	8.	Más de 2 y hasta 5 TM. de capacidad	2.192	3.315	84	10.961	16.577	306
	9.	Más de 5 y hasta 8 TM. de capacidad	2.312	3.441	84	11.562	17.207	306
	10.	Más de 8 y hasta 12 TM. de capacidad	2.595	4.378	108	12.973	21.892	393
	11.	Más de 12 TM. de capacidad	2.595	4.378	108 más 5 TCR por TM., adicional o fracción.	12.973	21.892	393 más 17 TCR por TM., adicional o fracción.
Chutos	Se tarifican como Carga hasta 2 TM.		1.877	2.505	45	9.384	12.523	164
Remolques	Se tarifican como Carga de acuerdo con la capacidad en TM.							
Autobuses (B)	12.	Urbanos	1.502	2.817	114	7.508	14.084	415
	13.	Suburbanos	1.502	2.817	114	7.508	14.084	415
	14.	Interurbanos	2.000	3.754	258	10.000	18.769	939
Minibuses (B)	15.	Urbanos	1.502	2.817	75	7.508	14.084	273
	16.	Suburbanos	1.502	2.817	75	7.508	14.084	273
	17.	Interurbanos	2.505	3.754	168	12.523	18.769	611
Vehículos Rutas Foráneas	18.	Sin límite de pasajeros	1.874	2.817	75	9.369	14.084	273
Vehículos Rústicos de doble tracción	19.	Hasta 15 pasajeros	1.874	2.817	75	9.369	14.084	273
Otros Vehículos	20.	Motocicletas	2.000	2.505	15	10.000	12.523	55
Moto Carros (C)	21.	Carga hasta 750 kg.	1.874	2.505	21	9.369	12.523	76
Tracción Sangre	22.	Personal o Animal con o sin lucro	210	375	12	1.051	1.877	44
Otras Máquinas	23.	Móviles	2.000	2.505	30	10.000	12.523	109
A) Según capacidad autorizada.								
B) Autobuses y Minibuses (Urbanos, Suburbanos e Interurbanos).								
Las tarifas antes indicadas corresponden a vehículos con fines de lucro.								
Cuando los autobuses o autobusetes sean usados para transporte escolar, por empresas dedicadas al turismo, para el transporte de personal de empresas o instituciones o para uso exclusivamente particular, tendrán una rebaja de cuarenta por ciento (40%) sobre la prima correspondiente.								
C) Moto Carros:								
Para efectos de la aplicación de esta Tarifa, se entiende por motocarro todo Vehículo tipo triciclo y cuya capacidad de carga no sea mayor de 750 kg. como límite máximo de seguridad. Cuando la capacidad de carga supere los 750 kg. el vehículo se clasificará según la categoría "Carga" de acuerdo a su capacidad máxima.								
Recargos de agravación del riesgo % de Aumento sobre Prima								
1.- Para vehículos que transportan materias inflamables, corrosivas, tóxicas o explosivas.							100%	
2.- Para vehículos pertenecientes a Cuerpos Policiales, de Bomberos, Ambulancias, Empresas de Vigilancia o de Transporte de Dinero o Valores							60%	
3.- Para vehículos de cualquier grupo que remolquen ocasionalmente o habitualmente: lanchas, motocicletas, casas rodantes, equipaje, vehículos de carrera y otros aparejos.							20%	
Aplicación de la Cláusula Octava "Recargo de Primas":								
1.- Para cualquier renovación de la póliza, los porcentajes de recargo en caso de que el Asegurado hubiere presentado siniestro(s) en el período inmediatamente anterior, se aplicarán sobre las primas establecidas en esta tarifa. Estos porcentajes en ningún caso serán acumulables de un período a otro.								
2.- Si en cualquier período de vigencia de la póliza el asegurado no hubiere presentado siniestros, la prima correspondiente al período siguiente será la prima estipulada en esta tarifa sin recargo alguno por este concepto.								